

**DECRETO N° 0544**

**NEUQUÉN, 21 JUN 2018**

**VISTO:**

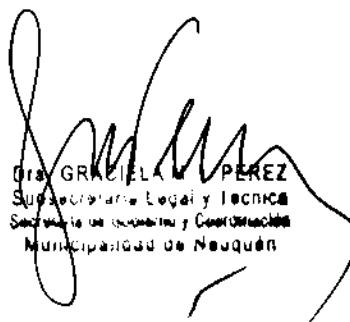
Los Expedientes OE N°s. 7472-M-13 y agregados 2505-M-15, 3209-M-15 y 3396-M-16; y las Disposiciones N°s. 30/17, 31/17 y 32/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por esa Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

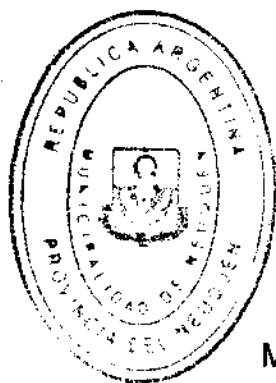
**CONSIDERANDO:**

Que por los Expedientes mencionados en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º), 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-68412579-2;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las correspondientes actas, suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la omisión de presentación de Declaraciones Juradas y del cumplimiento de los demás deberes formales sobre las mismas, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se procedió a la emisión de los Detalles de Medios N°s. 76371, 76671, 76970, 77269, 77566, 77859, 83890, 87874 y 90829 correspondientes a los períodos fiscales 2008 a 2016, inclusive, los que se notificaron a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, los períodos presuntos considerados por el

  
Dña. GRACIELA PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Economía y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y Ordenanza Tarifaria vigente;

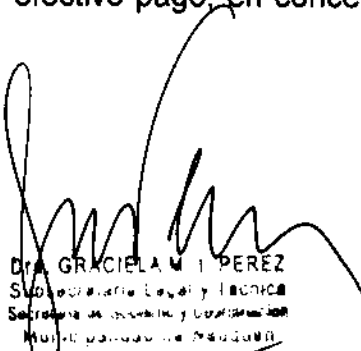
Que, asimismo, en los mencionados Detalles -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la prima facie responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

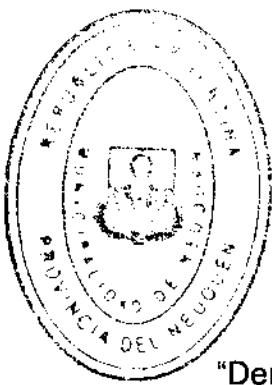
Que contra dichas notificaciones la firma SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-68412579-2, por medio del señor Ezequiel Adolfo Martínez Iriarte, respecto de los períodos 2008 a 2013 inclusive, y del período 2015, y del señor Leonel Matías Palomares, respecto del período 2016, en carácter de apoderados, presenta descargos contra los Detalles de Medios y/o elementos publicitarios constatados y/o verificados en nuestro distrito conforme Cédulas de Notificación y Detalles de Medios adjuntados al Expediente de marras, no realizando observaciones, recurriendo ni impugnando en forma alguna la notificación del período 2014, transcurrido el plazo legal fijado;

Que la contribuyente, en sus descargos, plantea impugnaciones de diversa índole, las cuales fueron tratadas y resueltas mediante el dictado de las Disposiciones de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos N°s. 30/17 para los períodos 2008 a 2013 inclusive, 31/17 para el período 2014 y 32/17 para los períodos 2015 a 2016 inclusive, que se encuentran agregadas a las actuaciones y fueron oportunamente notificadas a la contribuyente;

Que por la Disposición N° 30/17, se determinó la suma de \$ 63.015,40, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", por los períodos 2011 a 2013, inclusive, Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas (Artículo 152º) del C.T.M.V.) por los períodos 2011 a 2013, inclusive, por la suma de \$ 2.300.-, y la suma de \$ 63.015,40 con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del 100% respecto de dicho tributo por los períodos 2011 a 2013, inclusive;

Que mediante la Disposición N° 31/17, se determinó la suma de \$ 35.067,55, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Ingresos y Utilización  
Municipio de Mercedes, Mendoza



"Derechos por Publicidad y Propaganda", por el período 2014, Multa por falta de presentación de Declaración Jurada (Artículo 152º) del C.T.M.V.) por el período 2014, por la suma de \$ 1.000.-, y la suma de \$ 35.067,55 con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del 100% respecto de dicho tributo por el período 2014;

Que a través de la Disposición Nº 32/17, se determinó la suma de \$ 87.921,35, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", por los períodos 2015 a 2016, inclusive, Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas (Artículo 152º) del C.T.M.V.) por los períodos 2015 a 2016, inclusive, por la suma de \$ 2.600.-, y la suma de \$ 87.921,35, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del 100% respecto de dicho tributo por los períodos 2015 a 2016, inclusive;

Que en contra de dichas Disposiciones, la contribuyente, por intermedio de su apoderado, Dr. Enrique López Rivarola, interpuso recursos de apelación el día 04 de agosto de 2017;

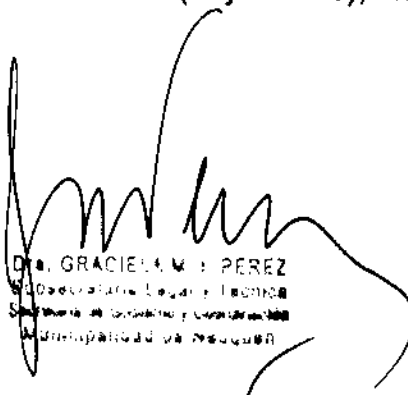
Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictámenes N°s. 656/17, 657/17 y 658/17, manifiesta diversas cuestiones detalladas a continuación;

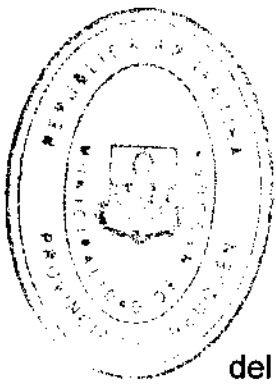
Que la contribuyente endilga la nulidad de la Disposición Nº 30/17 arguyendo la carencia de un elemento esencial como lo es la firma del funcionario que la emitió, alegando que debiera ser firmada por el Subsecretario de Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén y no por la Directora General de Determinación Tributaria;

Que en relación a ello, esa Asesoría aclara que la Disposición que fuere notificada a la recurrente es una copia certificada por dicha Dirección General; cuyo original se encuentra en el Organismo Fiscal, sito en calle Rivadavia Nº 153, 1º Piso, de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, donde la contribuyente puede tomar vista de las actuaciones administrativas del procedimiento en trámite;

Que por lo tanto, el pedido de nulidad debe ser rechazado debido a que no consta un vicio o irregularidad en dicha Disposición;

Que la contribuyente solicita la aplicación del derecho común del Código de Vélez Sarsfield (Ley Nº 340), impugnando la aplicación

  
 Dra. GRACIELA M. PEREZ  
 Subsecretaria Legal y Técnica  
 Subsecretaría de Ingresos y Contribuciones  
 Municipalidad de Neuquén



del C.T.M.V.;

Que lo alegado resulta improcedente, en virtud de que la aplicación del viejo Código Civil en materia tributaria, atento a que la facultad municipal de crear recursos permanentes estableciendo impuestos, tasas y contribuciones, según el Artículo 273º), Inciso b), de la Constitución Provincial, responde a la autonomía que le es propia;

Que a su vez, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación contempla esta situación en el Artículo 2532º), estableciendo que las legislaciones locales podrán regular la materia de prescripción liberatoria en cuanto al plazo de tributos;

Que ante la falta de cumplimiento de los deberes formales de la firma (falta de presentación de declaración jurada y/o presentación de declaraciones juradas parciales o incompletas), la Municipalidad se vio obligada a impulsar este procedimiento para determinar de oficio sobre base presunta los Derechos por Publicidad y Propaganda;

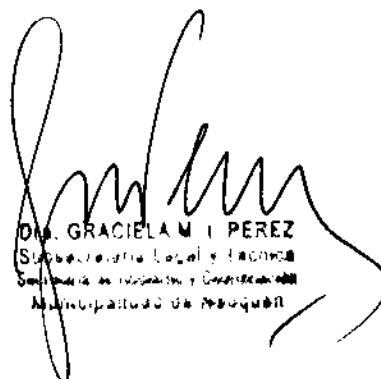
Que el incumplimiento de los deberes formales de este tipo de tributos es fundamental, por cuanto para poder controlar y liquidar los derechos en cuestión, resulta indispensable contar con la declaración jurada y/o con datos y constancias aportadas por el contribuyente para poder determinar la obligación pertinente;

Que ante esta situación, las normas establecen expresamente que se pueda proceder a su determinación de oficio sobre base cierta o presunta, siendo en el primer caso cuando el obligado acompañe constancia y/o documentos que puedan ser tenidos en cuenta para la acreditación de los hechos y de la base imponible, o como en el caso, ante la falta de acompañamiento de estos documentos y/o constancias, hará la determinación sobre base presunta, utilizando todos los elementos de juicio y prueba;

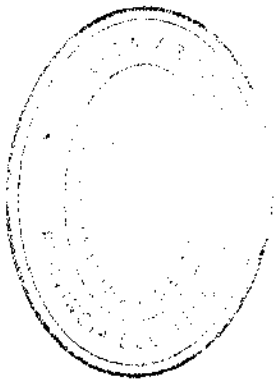
Que la retroactividad en materia tributaria es permitida cuando surge de la norma legal que la determina e impone (conforme Artículo 59º) de la Ordenanza Nº 1728) con el límite del plazo quinquenal impuesto por el Artículo 99º), Inciso a), del C.T.M.V.;

Que siendo notificada el día 17 de diciembre de 2013 del período fiscal 2011 y considerando que el plazo comienza a correr desde el primer día del año siguiente al nacimiento de la obligación fiscal, es decir, en el año 2012, se concluye que el período fiscal 2011 prescribió en enero del año 2018;

Que en cuanto a la impugnación de la supuesta publicidad



DR. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Justicia y Gobernación  
Municipalidad de Mar del Plata



Nº 0544 / 18

instalada en el interior de comercios con acceso al público en general, cabe destacar que los elementos publicitarios instalados en el interior de los comercios con acceso al público, si bien se encuentran comprendidos en el hecho imponible, no han sido objeto de constatación municipal ni forma parte de la base imponible notificada, motivo por el cual todo lo expuesto por la peticionante en tal sentido resulta abstracto e improcedente;

Que tal cual surge de los Detalles de Medios publicitarios notificados, los elementos publicitarios constatados se encuentran instalados en la vía pública y/o exterior de comercios y/o visibles desde la vía pública;

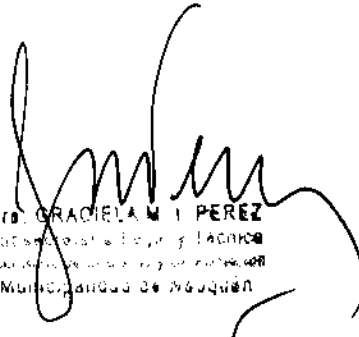
Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde afirmar que el Municipio es quien detenta el poder de policía en relación a cualquier hecho que vaya en contra de los intereses colectivos de su comunidad y/o atenten contra la moralidad y las buenas costumbres;

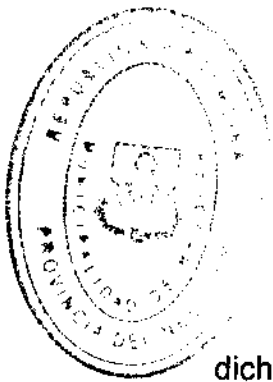
Que en cuanto a la doble imposición argumentada por la contribuyente (violación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548), cabe destacar que el ejercicio de funciones fiscales por otra jurisdicción no releva a la comuna de lo que constituye un deber y una facultad propios, emergentes de la Carta Magna;

Que para que exista superposición de gravámenes que importe violación constitucional, uno de ellos debe estar fuera de los límites de la potestad fiscal de la autoridad que lo estableció, no siendo este el caso de los Derechos por Publicidad y Propaganda, ya que los mismos tienen suficiente base normativa, respetan el principio de legalidad y tienen vasta receptividad jurisprudencial a nivel nacional;

Que el Artículo 9º) de la Ley de Coparticipación Federal N° 23.548, al disponer que no pueden aplicarse gravámenes locales análogos a los nacionales, con referencia a las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos sujetos a los tributos a que se refiere dicha Ley, no considera el tributo denominado Derechos por Publicidad y Propaganda, que no grava los mismos gravámenes nacionales, ni las materias primas utilizadas en la elaboración, motivo por el cual, resulta claro y manifiesto que en el caso en estudio no se concreta la supuesta aplicación analógica de tributos y/o impuestos;

Que en relación a la obligación de la recurrente como sujeto pasivo de una obligación tributaria como la que pretende determinarse, cabe dejar en claro que de las propias normas vigentes (conforme el Artículo 237º) del C.T.M.V.), surge que el sujeto pasivo de la obligación Derechos por Publicidad y Propaganda es quien se beneficia con

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria de Legal y Técnico  
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto  
Municipalidad de Bogotá



dicha publicidad (el titular de la marca y producto publicitado);

Que siendo la publicidad el hacer pública, conocida o mantener vigente en el subconsciente colectivo el nombre comercial, de fantasía, marca, características, etc., para que influyan al tiempo de elegir el consumidor, quien se beneficia en forma directa con la publicidad es el propietario o explotador de lo que se publicita;

Que no asiste razón a la recurrente en cuanto alega no tener vínculo comercial con los comercios minoristas donde se exponen logotipos y demás medios identificadores de sus productos, puesto que el simple hecho de exponer la cartelería publicitaria en espacios públicos genera la presunción o apariencia de la existencia de un vínculo comercial entre la firma en cuestión y sus diversos comercios minoristas distribuidores de su producto al mercado; por lo cual la carga probatoria de su inexistencia recae en la presentante;

Que los logotipos, infogramas autoadhesivos y cartelería en espacio público, que se presume entregados y autorizados por la recurrente, no tienen otra finalidad que el ser expuestos al público con el fin de identificar sus productos en el mercado respecto de los restantes, por lo cual no puede ser ignorada dicha finalidad al momento de su entrega o autorización a su exposición;

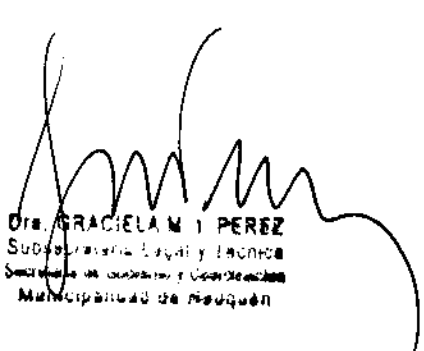
Que respecto de la Multa por Omisión Fiscal cuya apertura del sumario se ordenó mediante las Disposiciones N°s. 30/17, 31/17 y 32/17, cabe señalar que la misma se encuentra regulada en el Artículo 149°) del C.T.M.V., correspondiendo su aplicación a todo contribuyente que no hubiere ingresado una obligación tributaria determinada por el Organismo Fiscal Municipal, salvo excepciones establecidas en el Artículo 150°) del mismo cuerpo;

Que la recurrente al no considerarse contribuyente de este tributo, no presentó ninguna declaración jurada de la cartelería en cuestión;

Que existe un incumplimiento total de la obligación tributaria, con lo cual, la sociedad comercial encartada realiza la conducta tipificada objetivamente;

Que la recurrente alega que la graduación de la multa, esto es, el 100%, no está prevista en el plexo legal;

Que la misma establece en su Artículo 149°) la graduación de la Multa por Omisión entre el 20% y el 150% del monto actualizado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Cooperación  
Municipalidad de Marquén



Nº 0544 / 18

tributaria por presentación de declaraciones juradas o informaciones inexactas, no denunciar el nacimiento de hechos imponderables o no presentar datos y elementos que estén a su disposición;

Que por lo expuesto, todo lo establecido por la recurrente carece de sustento legal, por lo que la aplicación graduada del 100% de la multa es plenamente válida, y en consecuencia dicho planteo resulta improcedente;

Que la recurrente solicitó el dispensio de la sanción por falta de configuración del elemento subjetivo, sin embargo dicho planteo deviene improcedente por no demostrar haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable de hecho, o haberse presentado a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno del Organismo Fiscal, o presentado la declaración jurada en tiempo y forma exteriorizando de manera correcta su obligación tributaria aún cuando no efectúe el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 150º), Incisos a), b) y c) del C.T.M.V.;

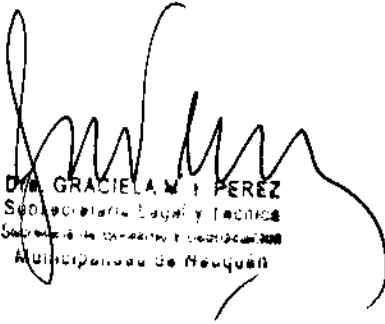
Que la recurrente alega que la función de inspección por parte del Estado es indelegable e irrenunciable;

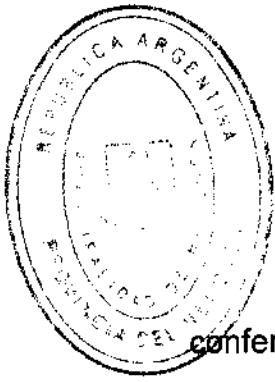
Que acorde a lo regulado por el Artículo 273º), Inciso c), de la Constitución de la provincia del Neuquén son atribuciones comunes a todos los municipios recaudar e intervenir libremente sus recursos;

Que la Municipalidad de Neuquén no ha delegado o renunciado a su poder de policía, sino que utiliza el servicio de inspección tercerizado para determinar y, con posterioridad, cobrar su tributo dentro de su libertad recaudatoria;

Que conforme a todo lo expuesto, correspondería hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la firma contra la Disposición Nº 30/17, estableciendo la prescripción del periodo 2011, y rechazar los recursos presentados contra las Disposiciones Nºs. 31/17 y 32/17, en concepto de obligación tributaria omitida, determinando los valores de cada año conforme los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de los periodos fiscales;

Que la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, con la intervención del señor Secretario de Economía y Hacienda, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal pertinente, en uso de las facultades

  
Dña. GRACIELA M. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Subsecretaría de Ingresos y Contribuciones  
Municipalidad de Neuquén



Nº 0544/18

conferidas por el Artículo 188º) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

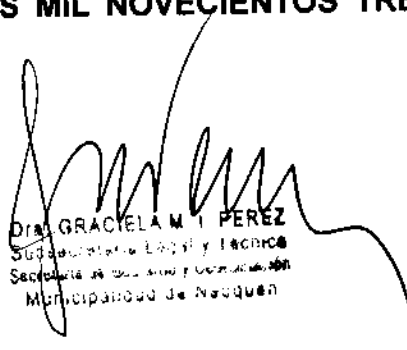
**Artículo 1º) TENER** por admisible formalmente los recursos de apelación ----- interpuestos por el Dr. Enrique López Rivarola, en su carácter de apoderado de la firma **SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-68412579-2**, contra las Disposiciones N°s. 30/17, 31/17 y 32/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante los cuales se solicita dejar sin efecto las Disposiciones mencionadas; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación ----- interpuesto contra la Disposición N° 30/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, respecto al pedido de declaración de la prescripción del período fiscal 2011, de acuerdo al Dictamen N° 656/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 3º) RECHAZAR** los recursos de apelación interpuestos contra ----- las Disposiciones N°s. 31/17 y 32/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, en relación a las cuestiones de fondo planteadas, de acuerdo a los Dictámenes N°s. 657/17 y 658/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 4º) TENER** por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la ----- empresa **SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-68412579-2**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 5º) RATIFICAR** la determinación establecida en las Disposiciones ----- N°s. 30/17, 31/17 y 32/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" a cargo de la empresa **SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-68412579-2**, cuya fecha de vencimiento es el día 31 de mayo de 2018, de la obligación tributaria omitida detallada en el ANEXO I que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON**

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Ingresos y Contribuciones  
Municipalidad de Neuquén

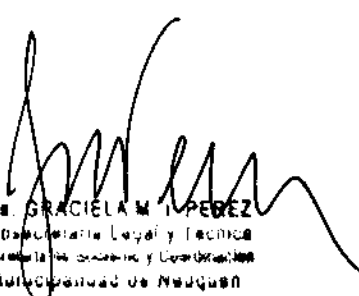


**TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 196.936,35)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los períodos 2012 a 2016, inclusive, y de la Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas (Artículo 152º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-) correspondientes a los períodos 2012 a 2016, inclusive, por el importe de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-)**, ascendiendo la deuda a la suma total de **PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 202.136,35)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los períodos 2012 a 2016, inclusive; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 6º) RATIFICAR** la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del ----- 100% respecto del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" establecida en el Artículo 4º) de las Disposiciones Nºs. 30/17 y 32/17, y en el Artículo 2º) de la Disposición Nº 31/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a cargo de la empresa **SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-68412579-2**, según lo detallado en el ANEXO II que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 196.936,35)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los períodos 2012 a 2016, inclusive, por aplicación del Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y presentación de las Declaraciones Juradas pertinentes-; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 7º) INTIMAR**, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la empresa **SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-68412579-2**, para que en el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 85º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y sus modificatorias), proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 5º) y 6º) de la presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

**Artículo 8º) NOTIFICAR**, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-68412579-2**, del presente

  
Dra. GRACIELA M. LÓPEZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gestión y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

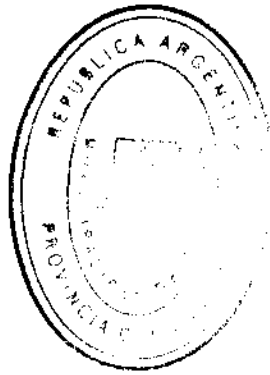
Decreto.-

**Artículo 9º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Movilidad Urbana a cargo de la Secretaría de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

**Artículo 10º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-  
///rd.-

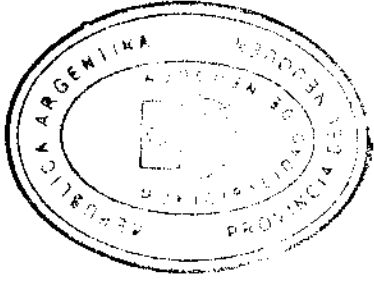
ES COPIA.-

FDO) QUIROGA  
GARCÍA  
ARTAZA.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. BRACIELA M. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Trilmes

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2195  
Fecha 10 / 08 / 2018



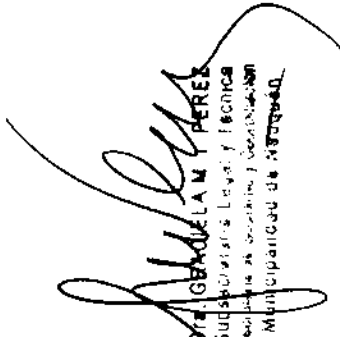
ANEXO I

DEUDA ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"  
EN LOS PERÍODOS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.-

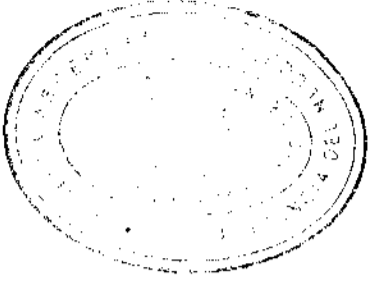
EMPRESA "SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A."

DETALLE DE LA SANCIÓN			
PERÍODO	IMPORTE OMITIDO	INTERESES	SUBTOTAL
2012	\$ 7.740,00	\$ 11.079,50	\$ 18.819,50
2013	\$ 16.302,00	\$ 19.414,00	\$ 35.716,00
2014	\$ 20.346,60	\$ 19.337,45	\$ 39.684,05
2015	\$ 28.497,60	\$ 20.244,95	\$ 48.742,55
2016	\$ 36.710,40	\$ 17.263,85	\$ 53.974,25
		<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>\$ 196.936,35</b>

Son Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con Treinta y Cinco Centavos.-

  
DR. GERARDO LA M. PÉREZ  
Subsecretario Legal y Técnica  
Secretaría de Hacienda y Contabilidad  
Municipalidad de Marquand

Nº 0544 / 18



**ANEXO II**

**MULTA POR OMISIÓN ART. 149º ORDENANZA Nº 10383  
ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"  
EN LOS PERÍODOS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.-**

**EMPRESA "SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A."**

DETALLE DE LA SANCIÓN			
PERÍODO	IMPORTE OMITIDO	PORCENTAJE	IMPORTE MULTA
2012	\$ 18.819,50	100%	\$ 18.819,50
2013	\$ 35.716,00	100%	\$ 35.716,00
2014	\$ 39.684,05	100%	\$ 39.684,05
2015	\$ 48.742,55	100%	\$ 48.742,55
2016	\$ 53.974,25	100%	\$ 53.974,25
MULTA TOTAL			\$ 196.936,35

Son Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con Treinta y Cinco Centavos.-

  
Dra. GABRIELA M. PEREZ  
Secretaria de Legal y Factos  
Municipalidad de San Juan